



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 426-2010-PCNM**

Lima, 19 de octubre de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Teresa Jesús Soto Gordon; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 281-2002-CNM, del 22 de mayo de 2002, la doctora Teresa Jesús Soto Gordon fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Callao, habiendo prestado el juramento de ley el 30 del mismo mes y año, transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 9 de julio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida la doctora Teresa Jesús Soto Gordon, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil del Callao, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 30 de mayo de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 19 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos ni registra medidas disciplinarias; en cuanto a participación ciudadana obran dos cuestionamientos los cuales fueron debidamente absueltos por la evaluada, tanto por escrito como durante la entrevista personal, concluyéndose que se refieren a discrepancias con su criterio jurisdiccional, lo que no desvirtúa su labor ética ni funcional. Asimismo, en el referéndum del Colegio de Abogados del Callao, llevado a cabo el año 2006, en el que se indagó sobre los fundamentos de resolución, celeridad, trato o atención y honestidad de los magistrados, obtuvo resultados aprobatorios en todos los rubros, lo que revela que cuenta con buena aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Soto Gordon revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, de la información remitida se desprende que cumple regularmente con su producción jurisdiccional, advirtiéndose en cuanto a la calidad de sus decisiones que éstas cuentan con sustento jurídico adecuado y claridad en la exposición, reflejando un buen nivel en el desarrollo jurisdiccional de sus funciones, así como en la gestión del despacho judicial y la organización de su trabajo; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, destacando los cursos seguidos en la Academia de la Magistratura, en particular el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en el cual tuvo nota aprobatoria de 19,

además de tener estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Comercial y Doctorado en Derecho; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Teresa Jesús Soto Gordon es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, cumple adecuadamente sus funciones jurisdiccionales, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y con la recomendación realizada, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

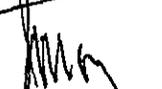
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 19 de octubre de 2010;

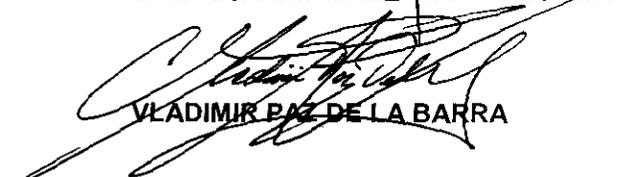
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a la doctora Teresa Jesús Soto Gordon y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Callao del Distrito Judicial del Callao.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

  
LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
VÍCTOR GASTÓN SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ



## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 426-2010-PCNM, de fecha 19 de octubre de 2010.

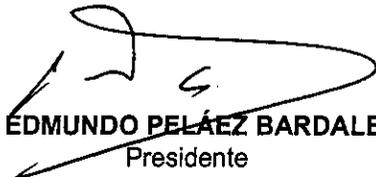
1. En el sexto considerando de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 426-2010-PCNM.

DICE:

*"Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y la recomendación realizada, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes..."*

DEBE DECIR:

*"Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes..."*

  
**EDMUNDO PELÁEZ BARDALES**  
Presidente

  
**JORGE MATIENZO LUJÁN**  
Secretario General